

RADICACION: 11001-61-08-112-2013-00530-00
UBICACIÓN: 11750
SENTENCIADO: CARLOS ANDRES ROJAS TOVAR
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, PORTE ILEGAL DE ARMAS Y SECUESTRO SIMPLE
COMEB PICOTA
LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISION

Ingresan al despacho las diligencias, con constancia de haber surtido el traslado de recurso de reposición interpuesto contra la decisión de fecha 13 de septiembre de 2022, en la cual se negó la prisión domiciliaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Son cuatro los requisitos requeridos por la normatividad adjetiva para la admisibilidad del recurso, a saber:

1. **Que quien lo interponga esté legitimado para hacerlo.**
2. **Que la providencia atacada sea una sentencia o un auto interlocutorio.**
3. **Que el recurso sea presentado dentro del término de ejecutoria del auto motivo de censura.**
4. **Que esté debidamente sustentado el escrito mediante el cual se pretende se revise la providencia objeto de inconformidad.**

Luego de notificado debidamente el auto de 13 de septiembre de 2022, en el acto de notificación el condenado manifestó que interponía recurso de apelación.

Adicionalmente, revisada la actuación y el traslado del recurso allegado por la secretaria de este despacho, no se observa que el recurso haya sido debidamente sustentado.

En estas condiciones, y habida cuenta que el recuso no fue sustentado, se declarará desierto.

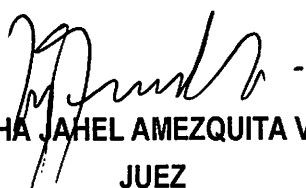
Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D C.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el recurso de reposición interpuesto contra el proveído de 13 de septiembre de 2022, en el cual se negó la libertad condicional.

SEGUNDO.- Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ